



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA**

**Radicación: 41-001-31-20-001-2017-00217-00**

**Afectados: Napoleón Sánchez Olaya y  
Sandra Milena Guzmán Sánchez con patrimonio  
de familia a favor de sus hijos menores y los  
que llegare a tener.**

**INVERSIONES CUELLAR TOVAR y CIA LTDA  
como acreedor hipotecario**

**Asunto: Auto Admite Demanda.**

Neiva – Huila, veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley 1849 de 2017, que modificó los artículos 33, 35 de la Ley 1708 de 2014, el artículo 39 de la Ley 1708 de 2014 y los Acuerdos PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015, artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado es competente para conocer de esta demanda.

De acuerdo a la demanda presentada por la Fiscalía Cincuenta y Nueve (59) Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Ibagué – Tolima, a través de la cual pretende se declare la extinción del derecho de dominio respecto del inmueble ubicado en la manzana C casa 5 Barrio Entreríos del municipio del Espinal – Tolima con folio de matrícula inmobiliaria número 357-38344, de

*Radicación:* 41001-31-20-001-2017-00217-00  
*Afectados:* Napoleón Sánchez Olaya y Sandra Milena Guzmán Sánchez con patrimonio de familia a favor de sus hijos menores y los que llegare a tener, INVERSIONES CUELLAR TOVAR y CIA LTDA como acreedor  
Hipotecario  
*Auto:* Auto Admite Demanda de Extinción de Dominio

---

propiedad de Sandra Milena Guzmán Sánchez y Napoleón Sánchez Olaya y patrimonio de familia a favor de sus menores hijos y los que llegare a tener y de Inversiones Cuellar Tovar y CIA Ltda como acreedor hipotecario, según certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Honda - Tolima<sup>1</sup>, encuentra el Despacho que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, que modificó el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014.

En consecuencia este juzgado,

### **RESUELVE:**

1. Admitir la demanda de extinción del derecho de dominio, respecto del inmueble ubicado en la manzana C casa 5 Barrio Entreríos del municipio del Espinal – Tolima con folio de matrícula inmobiliaria número 357-38344, de propiedad de Sandra Milena Guzmán Sánchez y Napoleón Sánchez Olaya y patrimonio de familia a favor de sus menores hijos y los que llegare a tener, Inversiones Cuellar Tovar y CIA Ltda como acreedor hipotecario, según certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Honda - Tolima<sup>2</sup>.
2. Notificar esta decisión a los señores SANDRA MILENA GUZMÁN SÁNCHEZ Y NAPOLEÓN SÁNCHEZ OLAYA, al Defensor de

---

<sup>1</sup> Folio 22 y 23 del Cuaderno Original de medidas cautelares

<sup>2</sup> Folio 22 y 23 del Cuaderno Original de medidas cautelares

Radicación: 41001-31-20-001-2017-00217-00  
Afectados: Napoleón Sánchez Olaya y Sandra Milena Guzmán Sánchez con patrimonio de familia a favor de sus hijos menores y los que llegare a tener, INVERSIONES CUELLAR TOVAR y CIA LTDA como acreedor  
Hipotecario  
Auto: Auto Admite Demanda de Extinción de Dominio

---

Familia de del I.C.B.F., como representante del patrimonio de familia de los menores y al representante legal de la Sociedad INVERSIONES CUELLAR TOVAR Y CIA. LTDA como acreedor hipotecario - en calidad de afectados -, a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme lo previsto en los artículos 12, 13 y 41 de la Ley 1849 de 2017, la cual modificó los artículos 52 a 58 y 138 de la Ley 1708 de 2014.

3. Comunicar el presente trámite a la Fiscalía Cincuenta y Nueve (59) Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Ibagué – Tolima, y a la Sociedad de Activos Especiales - SAE S.A.S., por ser la entidad que tiene a su disposición los bienes objeto de extinción de dominio, conforme a las medidas cautelares decretadas y practicadas en la fase inicial de esta actuación<sup>3</sup>.
4. Se advierte a los sujetos procesales e intervinientes que en adelante, las demás providencias que se profieran serán notificadas por **estado**, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 13 y 14 de la ley 1849 de 2017, la cual modifiko los artículos 53 -inciso 3<sup>o</sup>- y 54 de la Ley 1708 de 2014.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**ORIGINAL FIRMADO  
EVEDITH MANRIQUE ARANDA**

---

<sup>3</sup> Folios 1 al 27 del Cuaderno Original de medidas cautelares

*Radicación:* 41001-31-20-001-2017-00217-00  
*Afectados:* Napoleón Sánchez Olaya y Sandra Milena Guzmán Sánchez con patrimonio de familia a favor de sus hijos menores y los que llegare a tener, INVERSIONES CUELLAR TOVAR y CIA LTDA como acreedor  
*Hipotecario*  
*Auto:* Auto Admite Demanda de Extinción de Dominio

---



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**

Neiva, Huila \_\_\_\_\_

La providencia anterior se notifica por

Estado No. \_\_\_\_\_ fijado a las 7:00 A.M.

Secretaria \_\_\_\_\_